

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Modernización y Ampliación Carretera MEX 002, Tramo: Cananea-Agua Prieta, en el Estado de Sonora**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0381

DE-073

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	120,134.4
Muestra Auditada	102,730.2
Representatividad de la Muestra	85.5%

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y del de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa vigentes en el ejercicio de 2014 en los trabajos relativos a la modernización y ampliación de la carretera MEX 002, tramo Cananea-Agua Prieta, en el estado de Sonora, se revisó una muestra de 49 conceptos por 102,730.2 miles de pesos, que representaron el 85.5% del total ejercido por un monto de 120,134.4 miles de pesos en los 106 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de los trabajos, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercidos	Revisados	
2014-26-CE-A-020-W-00-2014	69	12	117,127.3	99,829.7	85.2
2014-26-CE-A-023-Y-00-2014	37	37	3,007.1	2,900.5	96.4
Total	106	49	120,134.4	102,730.2	85.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para revisión; y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La carretera federal MEX 002, en el tramo Cananea-Agua Prieta, es un importante eje de comunicación de la zona norte del país, que permite el acceso a una zona minera y de gran actividad económica en la frontera con Estados Unidos de América.

El tramo Cananea-Agua Prieta es una vía tipo C2 con dos carriles de 3.50 metros cada uno por sentido, sin acotamientos, se recorre a una velocidad promedio de 60 km/h.

Los principales problemas que se presentan en dicho tramo son los accidentes viales, en especial por su topografía, donde las curvas de nivel, verticales y horizontales son desfavorables, aunado a lo reducido del ancho de corona de la vía. Estas características traen como resultado que la falta de visibilidad del usuario ocasione frecuentemente graves percances; y sus elevados costos de operación y tiempos de recorrido inciden en que los niveles de servicio sean bajos.

El proyecto consiste en ampliar a cuatro carriles de circulación la carretera MEX 002, tramo Cananea-Agua Prieta, con origen en la localidad de Cananea en el km 76+000 hasta Agua Prieta en el km 154+000, a lo largo de 78 kilómetros. Se localiza en el estado de Sonora, en los municipios de Cananea, Naco y Agua Prieta.

CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS EN 2014 QUE AMPARAN LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PROYECTO CARRETERA MEX 002, TRAMO: CANANEA-AGUA PRIETA, EN EL ESTADO DE SONORA

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato /Contratista /Convenios	Fecha de celebración	Monto contratado	Periodo de ejecución
2014-26-CE-A-020-W-00-2014 Grupo: Gluyas Construcciones, S.A. de C.V., y Construcciones Virgo, S.A. de C.V.	06/02/14	98,569.4	10/02/14-09/12/14 303 d.n.
Convenio modificadorio 01 Diferimiento del inicio de los trabajos	26/02/14		26/02/14-25/12/14 303 d.n.
Convenio modificadorio 02 Ampliación al monto	26/09/14	21,227.4	
2014-26-CE-A-023-Y-00-2014 Escobo, S.A. de C.V.	12/03/14	2,782.8	12/03/14-02/01/15 297 d.n.
Convenio modificadorio 2014-26-CE-A-023-Y-01-2014 Ampliación al monto	29/09/14	594.0	
		123,173.6	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y uno de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para revisión; y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Los contratos indicados en la tabla anterior se adjudicaron mediante licitaciones públicas nacionales, por conducto del Centro SCT Sonora.

Por lo que se refiere al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-020-W-00-2014, al 31 de octubre de 2014, fecha de la estimación núm. 2 de convenio, se habían ejercido 117,127.3 miles de pesos; y en el caso del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-023-Y-00-2014, al 30 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 1 de convenio, se habían ejercido 3,007.1 miles de pesos.

En ninguno de los contratos revisados se pagaron ajustes de costos y con fechas 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2014, se formalizaron actas circunstanciadas de suspensión temporal de los trabajos, debido a insuficiencia presupuestaria para ejecutar la totalidad de las obras y continuar los trabajos de supervisión externa, por lo que se fijaron plazos de suspensión y se programaron fechas de reanudación para el ejercicio fiscal de 2015.

Resultados

1. Con la revisión de los registros internos del Centro SCT Sonora se comprobó que el importe consignado como erogado en el proyecto "Modernización y Ampliación Carretera MEX 002, Tramo Cananea-Agua Prieta, en el Estado de Sonora" ascendió a 123,688.7 miles

de pesos y la inversión ejercida reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014 fue de 143,817.4 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 20,128.7 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. CSCT-725-66-433/15 y CSCT-725-66-480/15 del 6 y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Sonora remitió a la ASF, con el primero, copia del reporte del estado del ejercicio del presupuesto derivado de la conciliación de la cuenta pública 2014, correspondiente a los recursos ejercidos por un importe total de 143,808.6 miles de pesos referentes al proyecto de inversión de la carretera Agua Prieta-Cananea, que incluye obra por un importe de 135,869.3 miles de pesos, servicios de supervisión de obra por un importe de 5,117.4 miles de pesos, así como, los recursos erogados en gastos de operación por un importe de 2,821.9 miles de pesos; y con el segundo oficio, copia de las facturas de los gastos erogados en gastos de operación (capítulos 2000 y 3000) por un importe de 2,821.9 miles de pesos.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que no obstante que el Centro SCT Sonora presentó copia del reporte del estado del ejercicio del presupuesto derivado de la conciliación de la cuenta pública 2014, correspondiente a los recursos ejercidos por un importe total de 143,808.6 miles de pesos referentes al proyecto de inversión de la carretera Agua Prieta-Cananea, que incluye obra por un importe de 135,869.3 miles de pesos, servicios de supervisión de obra por un importe de 5,117.4 miles de pesos, y recursos erogados en gastos de operación por un importe de 2,821.9 miles de pesos, así como copia de las facturas de los gastos erogados en este último rubro; presentó facturas que no corresponden al proyecto en revisión por un importe de 74.1 miles de pesos, asimismo existe una diferencia de 8.8 miles de pesos con respecto al ejercicio reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, lo que generó una diferencia por un importe de 82.9 miles de pesos.

14-0-09100-04-0381-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Sonora, verifique que los importes acreditados en sus controles internos correspondan con la inversión ejercida reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

14-0-09100-04-0381-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 82,928.58 pesos (ochenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 58/100 M.N.), por la diferencia detectada entre el monto consignado como erogado en los controles internos de la entidad fiscalizada y la inversión ejercida reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, suscribió el convenio modificatorio núm. 2014-26-CE-A-020-W-01-2014 con objeto de contar con una alternativa de circulación del tráfico local y foráneo mediante la construcción adicional del cuerpo derecho del km 55+200 al km 57+200, debido a que el proyecto del cuerpo izquierdo cruza en cuatro puntos el cuerpo existente y con ello

interrumpe la circulación en esa ruta, por lo que fue necesario reducir metas en los trabajos amparados por el contrato, así como la construcción de la carpeta asfáltica del km 50+500 al km 54+500 y la base asfáltica en la segunda capa del km 52+300 al km 54+400.

Mediante los oficios núms. CSCT-725-66-433/15 y CSCT-725-66-480/15 del 6 y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Sonora informó a la ASF con el primero, que la licitación y contratación de una obra está sujeta a su disponibilidad presupuestal, dicha disponibilidad presupuestal, está ligada a una meta para ejecución de los trabajos, por tales motivos la licitación se llevó a cabo en el cuerpo izquierdo con la meta indicada en dicha licitación (Km. 50+500 al 57+000) y de conformidad con la disponibilidad de los estudios y proyecto ejecutivo respectivo realizados por la Dirección General Normativa, motivo por el cual, las particularidades o dificultades específicas de la obra no pueden ser visualizadas en el proyecto de origen; y con el segundo oficio, presentó copias de los oficios núms. CSCT-725-66-466/15 y CSCT-725-66-469/15, ambos del 15 de octubre de 2015 con los que instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de obra, para que como responsables de la planeación de la obra, deberán visualizar las dificultades y/o obstáculos de la ejecución del proyecto para que se implementen las acciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento de las metas contractuales.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT Sonora envió copia de los oficios con los que instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de obra para que visualicen las dificultades y/o obstáculos de la ejecución del proyecto y se implementen las acciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento de las metas contractuales; la obra no pudo ser concluida por los problemas ocasionados por las omisiones en dicho proyecto.

14-0-09100-04-0381-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de sus áreas responsables implemente las medidas de control pertinentes para que en lo sucesivo se cerciore de considerar que en la planeación a su cargo se incluyan alternativas de circulación del tránsito local y foráneo a fin de evitar reducir metas en la ejecución de los trabajos.

14-9-09112-04-0381-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión licitaron y suscribieron un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin contar con el proyecto totalmente terminado al no haber considerado el estudio de rutas para la obra lo que provocó no ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

3. En el recorrido que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora realizaron por los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-020-W-00-2014 el 1 de septiembre de 2015, se observó que del km 56+940 al km 57+000 se omitió la construcción de cunetas en los hombros de la carpeta asfáltica, lo que podría provocar socavaciones y el deslave del terraplén a causa de las lluvias.

Mediante los oficios núms. CSCT-725-66-433/15 y CSCT-725-66-480/15 del 6 y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Sonora informó a la ASF, con el primero, que el motivo por el cual no se construyeron las cunetas en el km 56+940 al 57+000 fue porque el recurso autorizado para la ejecución de la obra se destinó para una mejor operatividad del tramo, considerando como prioritario la seguridad y confort del usuario, incluyendo adicionalmente la mayor meta operativa posible, no obstante lo anterior, la misma empresa bajo su propio costo está procediendo a la ejecución de dichas cunetas para conducir el agua donde no se afecte las terracerías ni la estructura del pavimento de la carretera; y con el segundo oficio, envió copia de los oficios núms. CSCT-725-66-466/15 y CSCT-725-66-469/15, ambos del 15 de octubre de 2015 con los que instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de obra para que, como responsables de la ejecución y supervisión de los trabajos, implementen las acciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento de las metas contractuales.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que el Centro SCT Sonora informó que las cunetas no se construyeron porque el recurso para tal fin se destinó para una mejor operatividad del tramo; que la misma empresa bajo su propio costo está procediendo a la ejecución de dichas cunetas; y que instruyó a su personal operativo para que se dé cumplimiento a las metas contractuales; no previó la construcción de dichas cunetas para conducir el agua y no afectar las terracerías ni la estructura del pavimento de la carretera.

14-0-09100-04-0381-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que sus áreas encargadas de la planeación se cercioren de incluir en los proyectos a su cargo la construcción de cunetas en cumplimiento de la normativa vigente.

14-9-09112-04-0381-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no previeron la construcción de cunetas para conducir el agua y no afectar las terracerías ni la estructura del pavimento de la carretera.

4. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-020-W-00-2014 el Centro SCT Sonora no evaluó correctamente la propuesta presentada por el contratista, debido a que en el análisis del costo de financiamiento consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, en lugar de obtener el porcentaje de financiamiento de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectada por la tasa de interés propuesta; ello incrementó en 779.4 miles de pesos el pago realizado en el ejercicio de 2014.

Mediante los oficios núms. CSCT-725-66-433/15 y CSCT-725-66-480/15 del 6 y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Sonora proporcionó a la ASF con el primero, copia del cálculo del financiamiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-020-W-00-2014 y un ejercicio de actualización a los ingresos y egresos por las estimaciones y anticipos realmente ejecutados e indicó que la empresa

contratista ejecutó obra mayor en diversos trabajos, superior al programado mensual de contratación, lo cual propicio el requerimiento de financiamiento mayor al calculado en dicho contrato; y con el segundo oficio, señaló que al tomar en cuenta el anticipo como un ingreso se considera un sobrecosto el cual afectaría el ingreso sobre el egreso considerado desde el mes de febrero al mes de junio de 2014, en el cual la diferencia es positiva, en cuyo caso es adicionado a los meses que si deben ser considerados en dicho sobrecosto, que corresponden del mes de julio al mes de noviembre del mismo año, donde la diferencia de los ingresos sobre los egresos resulta negativa, asimismo indicó que el anticipo otorgado no puede considerarse como crédito.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando el Centro SCT Sonora proporcionó copia de un cálculo de financiamiento y un ejercicio de actualización a los ingresos y egresos por las estimaciones y anticipos realmente ejecutados; no presentó la documentación que compruebe el resarcimiento de 779.4 miles de pesos debido a que en el análisis del costo de financiamiento del dicho contrato se calculó indebidamente el porcentaje del costo por financiamiento ya que consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, en lugar de obtener el porcentaje de financiamiento de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectada por la tasa de interés propuesta.

14-0-09100-04-0381-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación comprobatoria por un monto de 779,376.31 pesos (setecientos setenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.), en virtud de que en el análisis del costo por financiamiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-020-W-00-2014 se calculó indebidamente el porcentaje del costo por financiamiento. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se constató que la entidad fiscalizada efectuó un pago indebido por 3,061.7 miles de pesos en el precio extraordinario “Fabricación y colocación de concreto ciclópeo de $f'c=150$ kg/cm², para obras de drenaje”, en virtud de que en el análisis de la matriz se consideraron rendimientos de 3.0 m³ por jornada para una cuadrilla de 1/10 de cabo + 1 oficial albañil + 6 ayudantes, cuando el rendimiento promedio de dicho concepto con ese mismo personal es de 10 m³ por jornada, además, se estimaron 5.5 m² de cimbra, cuando en promedio se deben considerar 2.0 m².

Mediante los oficios núms. CSCT-725-66-433/15 y CSCT-725-66-480/15 del 6 y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Sonora informó a la ASF con el primero, que se apegó a la normativa aplicable, en la cual se señala que para la determinación de nuevos precios no previstos en el contrato serán basados en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato; y con el segundo oficio, que se tomó como base el análisis del precio establecido en el contrato para el concepto núm. 23 “Concreto hidráulico simple, colado en seco por unidad de obra terminada (Inciso 003.J) de $f'c= 150$ kg/cm², en el cual aplicó los porcentajes de costo directo, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales de contrato, asimismo, señaló que el rendimiento aplicado en el precio base se

afectó a la baja, de 3.880706 m³/jornal de contrato a 3.0 m³/jornal, esto para el precio unitario extraordinario de concreto ciclópeo, ya que para la elaboración y colocación de este conlleva un trabajo más artesanal y de mayor complejidad, puesto que para el colado de muros de la obras de drenaje tipo bóvedas, en el cual se aplicó este concepto, la forma en que se ejecuta, es selección y acarreo de piedra de tamaño específico cumpliendo con la normativa, para después del cimbrado se debe colocar una capa simple de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, para en ella ahogar una capa de piedra bola, la cual se carga con una retroexcavadora para dar la altura adecuada para su acomodo a mano, en la cual se busca el acomodo correcto de cada una de las piezas, después de este se aplica nuevamente una capa simple de concreto para nuevamente repetir estos pasos hasta dar el nivel requerido, debido a este trabajo adicional que conlleva cada uno de estos elementos el rendimiento es menor por jornal, afectando con ello el P.U. contractual al semejante y en cuanto a la cimbra, en este caso no se afectó puesto que el área de un elemento colado por concreto simple, conlleva la misma área de contacto que la del concreto ciclópeo.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando el Centro SCT Sonora señaló que para la determinación del nuevo precio no previsto en el contrato "Fabricación y colocación de concreto ciclópeo de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, para obras de drenaje", se basó en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos; no consideró los consumos y rendimientos reales de ejecución de los trabajos por lo que se efectuó un pago indebido por 3,061.7 miles de pesos en dicho precio no previsto en el contrato.

14-0-09100-04-0381-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación comprobatoria por un monto de 3,061,674.86 pesos (tres millones sesenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) pagados indebidamente por la incorrecta integración del precio unitario extraordinario "Fabricación y colocación de concreto ciclópeo de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, para obras de drenaje". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-023-Y-00-2014 la supervisión externa al incumplir sus alcances contractuales en el concepto núm. 9, "Analizar y revisar, para informar a la residencia de obra las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo, así como coadyuvar con el residente en el proceso de autorización de los precios fuera de catálogo, P.U.O.T., (PUNTO No. 5, INCISO 18, de los términos de referencia)", permitió que se efectuaran pagos indebidos en el precio extraordinario "Fabricación y colocación de concreto ciclópeo de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, para obras de drenaje", en virtud de que en el análisis de la matriz se consideraron rendimientos de 3.0 m³ por jornada para una cuadrilla de 1/10 de cabo + 1 oficial albañil + 6 ayudantes, cuando el rendimiento promedio para dicho concepto con el mismo personal es de 10.0 m³ por jornada, aunado a que se estimaron 5.5 m² de cimbra, cuando en promedio se deben considerar 2.0 m².

Mediante los oficios núms. CSCT-725-66-433/15 y CSCT-725-66-480/15 del 6 y 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Sonora informó a la ASF que el precio extraordinario "Fabricación y colocación de concreto ciclópeo de $f'c=150$ kg/cm², para obras de drenaje", se realizó con base en el análisis del precio establecido en el contrato para el concepto núm. 23 "Concreto hidráulico simple, colado en seco por unidad de obra terminada" y que el rendimiento aplicado en el precio base se afectó a la baja, ya que para la elaboración y colocación de este conlleva un trabajo más artesanal y de mayor complejidad y que en cuanto a la cimbra, en este caso no se afectó, puesto que el área de un elemento colado por concreto simple, conlleva la misma área de contacto que la del concreto ciclópeo, por lo que no se considera un pago indebido.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la supervisión externa incumplió sus alcances contractuales ya que permitió que se efectuaran pagos indebidos en el precio extraordinario "Fabricación y colocación de concreto ciclópeo de $f'c=150$ kg/cm², para obras de drenaje", al no ajustarse a los consumos y rendimientos reales de los trabajos.

14-0-09100-04-0381-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que el Centro SCT Sonora se asegure de que las empresas de supervisión que contrate lleven una inspección y vigilancia permanentes de las obras a su cargo para verificar que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones respectivas, y realicen el control administrativo de las obras para constatar que la cuantificación de volúmenes ejecutados sea correcta y que las estimaciones se presenten sin errores, a fin de evitar que se efectúen pagos indebidos a las contratistas.

14-0-09100-04-0381-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del ajuste que realizará a la supervisión externa por el incumplimiento de la supervisión externa a sus alcances del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-023-Y-00-2014 cuyo objeto fue los Servicios de seguimiento y control de obra de los trabajos de construcción de la carretera federal núm. 2, Tramo: Cananea-Agua Prieta, en el Estado de Sonora en el concepto núm. 9, "Analizar y revisar, para informar a la residencia de obra las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y equipo, de los conceptos no previstos en el catálogo, así como coadyuvar con el residente en el proceso de autorización de los precios fuera de catálogo, P.U.O.T., (PUNTO No. 5, INCISO 18, de los términos de referencia)", ya que permitió que se efectuaran pagos indebidos en el precio extraordinario "Fabricación y colocación de concreto ciclópeo de $f'c=150$ kg/cm², para obras de drenaje" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-020-W-00-2014 cuyo objeto fue la "Modernización y Ampliación Carretera MEX 002, Tramo: Cananea-Agua Prieta, en el Estado de Sonora". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

7. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-020-W-00-2014 el Centro SCT Sonora indicó tanto en las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000951-N50-2013 como en la cláusula quinta contractual que el importe del anticipo complementario se entregaría cuando el avance físico de la obra fuera del 20.0% conforme al programa de ejecución pactado, no obstante que debió ponerse a disposición del contratista con antelación al inicio de los trabajos, conforme a la legislación aplicable.

Mediante el oficio núm. CSCT-725-66-480/15 del 21 de octubre de 2015, el Director General del Centro SCT Sonora envió copia a la ASF de los oficios núms. CSCT-725-66-477/15 y CSCT-725-66-479/15, ambos del 20 de octubre de 2015, con los que, instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de obra respectivamente, para que el importe del anticipo concedido sea puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Sobre el particular una vez revisada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Sonora instruyó a sus áreas operativas responsables de la contratación de obra para que se cumpla lo establecido en la legislación aplicable.

8. Con la revisión de dos contratos, uno de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y uno de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa, se comprobó que, en términos generales, la obra y el servicio se contrataron conforme a la normativa aplicable.

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-020-W-00-2014 se comprobó que los pagos por los trabajos ejecutados por un monto de 117,127.3 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensual estipuladas en la cláusula sexta contractual, "Forma de Pago"; y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 18,740.4 miles de pesos como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 585.6 miles de pesos.

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-26-CE-A-023-Y-00-2014 de supervisión externa se comprobó que los pagos realizados con cargo en él por un monto de 3,007.1 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensual estipuladas en la cláusula quinta contractual, "Forma de Pago"; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 481.1 miles de pesos como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la SFP por 15.0 miles de pesos.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 3,924.1 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 4 Recomendación(es), 4 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencia por 82.9 miles de pesos entre el importe consignado como erogado en los registros internos de la entidad fiscalizada en el proyecto relativo a la modernización y ampliación de la carretera MEX 002, tramo Cananea-Agua Prieta, en el estado de Sonora, y la inversión ejercida reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014.
- No se consideró en el proyecto original contar con una alternativa de circulación del tráfico local y foráneo mediante la construcción adicional del cuerpo derecho del km 55+200 al km 57+200 del tramo revisado.
- Se omitió la construcción de cunetas en los hombros de la carpeta asfáltica, lo que podría provocar afectar las terracerías y la estructura del pavimento de la carretera.
- Se determinaron pagos indebidos de 779.4 miles de pesos, en virtud de que se calculó incorrectamente el porcentaje del costo por financiamiento; y otro de 3,061.7 miles de pesos, debido a que en un precio extraordinario se consideraron rendimientos de materiales y de mano de obra diferentes de los reales.
- El incumplimiento de los alcances del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa permitió que se efectuaran pagos indebidos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Sonora de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 66 fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 24, párrafo cuarto.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e; 107, fracciones II, inciso c, y IV; 113, fracciones I, VI y XIV; 115, fracción XIII; y 216, fracción II.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Manual de Procedimientos de la Dirección General de Carreteras de la SCT código MP-210-PR10-P01; y Norma de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-03-003/00.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentados en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.